

CARATULA: "C.J.F.C.I.A.A. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-01872-F-2025 -

na

GENERAL ROCA, 22 de abril de 2026.

Téngase presente el caudal económico denunciado y el monto de la cuota provisoria solicitada.

Atento que la denunciante peticiona la fijación de una cuota provisoria de alimentos en favor de sus hijas y en virtud de lo establecido en el artículo 149 CPF, fijase **en carácter de cuota alimentaria provisoria** el 25% del total de los ingresos que por todo concepto percibe el **Sr. J.F.C.**, descontados únicamente los rubros obligatorios de ley. En ningún supuesto el valor de la cuota depositada podrá ser inferior a la suma equivalente al 150% del SMVM en beneficio de sus hijas, que deberá ser depositada por el Sr. J.F.C. del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial del **BANCO PATAGONIA S.A.** a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, fijando los mismos por el plazo de **180 días**, plazo en el cual se deberán iniciar las acciones de fondo que correspondan por alimentos definitivos, con el expreso apercibimiento de disponerse el inmediato levantamiento de la medida en caso de incumplimiento.

Líbrese cédula y oficio al **Banco Patagonia S.A.** a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial y ponga en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. **CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF.**

A los fines de ordenar la tarjeta de débito acompañe la copia del DNI de la Sra. I.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo. Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza